

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
ELCAP S.A. EMPRESA
ECUATORIANA LIDER EN
CAPACITACION Y PUBLICIDAD.....**

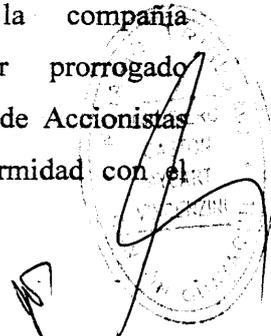
CUANTÍA: (\$ 800,00)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiuno de Agosto del año dos mil ocho, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos el señor **MARIO ALEJANDRO CALEL TEPEU**, soltero, ejecutivo, de nacionalidad guatemalteca; la señorita **XIMENA ELIZABETH QUINTUÑA PARRALES**, soltera, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana; la señorita **PATRICIA ALEXANDRA NASTUL GALINDEZ**, soltera, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: **MINUTA:**
SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima, celebrada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la **Compañía ELCAP S.A. EMPRESA ECUATORIANA LIDER EN CAPACITACION Y PUBLICIDAD**, como en efecto la **contratan** constituyen, las siguientes personas **MARIO ALEJANDRO CALEL**



TEPEU, por sus propios derechos, de nacionalidad guatemalteca, soltero, ejecutivo; **PATRICIA ALEXANDRA NASTUL GALINDEZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva; y, **XIMENA ELIZABETH QUINTUÑA PARRALES**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Domiciliados en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA:-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas que le sean aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ELCAP S.A. EMPRESA ECUATORIANA LIDER EN CAPACITACION Y PUBLICIDAD.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía anónima que se denominará **ELCAP S.A. EMPRESA ECUATORIANA LIDER EN CAPACITACION Y PUBLICIDAD**, de nacionalidad ecuatoriana la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO. EL OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá como objeto social principal lo siguiente: **A.-)** La capacitación, asesoramiento y asistencia técnica científica englobada en cualquier rama de la ciencia, en especial en el área de la perfumería, mercadotecnia y publicidad, tanto a personas individuales naturales o jurídicas, para lo cual podrá contratar, subcontratar o celebrar cualquier tipo de convenio o acuerdo con técnicos y profesionales ecuatorianos o extranjeros. **B.-)** La compra, venta, importación, exportación, producción, comercialización, intermediación, almacenamiento y distribución de toda clase de productos de belleza, cosmetología y perfumería.- **C.-)** Distribuir materias primas.- **D.-)**

La fabricación, transformación, procesamiento, envase y empaque de cualquier tipo de materias primas compuesta para perfumes y productos de belleza.- E.-) Solicitar, registrar, comprar, poseer en dominio, vender, permutar, explotar y otorgar los derechos para el uso de patentes, solicitudes de patentes, licencias, procedimientos de manufactura, marcas de fábrica, marcas de comercio y otras formas de derecho de propiedad industrial o intelectual.- F.-) La representación de casas nacionales y/o extranjeras.-G.-) Administrar toda clase de empresas o actividades comerciales e industriales.- H.-) Adicionalmente sin que represente contraposición con su objeto social principal, la compañía podrá realizar cualquier tipo de inversión, adquirir y enajenar a cualquier título, permutar, arrendar, dar en comodato, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes inmuebles.- La compañía no se podrá dedicar a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera.- Para cumplir con su objetivo social puede adquirir acciones o participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías interviniendo como socio o accionista en la fundación o aumento de capital de sociedades de cualquier clase. Accederá a cualquiera de las instituciones del sistema financiero nacional e internacional, en cuyo caso, celebrará todo acto y contrato bancario o financiero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social; podrá ejecutar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tenga relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.- EL PLAZO** de duración del presente contrato de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. Este plazo puede ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or official seal. The signature is a cursive-style name.

artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO.- EL DOMICILIO** principal de la Compañía está en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer, por decisión de la Junta General, sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado; y que está pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: **MARIO ALEJANDRO CALEL TEPEU**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el valor de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** **XIMENA ELIZABETH QUINTUÑA PARRALES**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el valor de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y, **PATRICIA ALEXANDRA NASTUL GALINDEZ**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en efectivo el valor de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Depósito

de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad.-

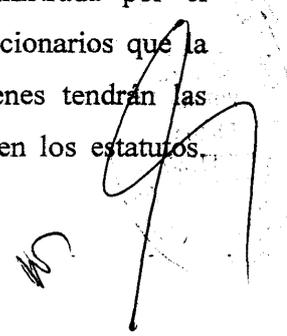
ARTICULO SEXTO.- TITULOS Y VOTOS: Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA Y**

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la sociedad.- **ARTICULO OCTAVO.-**

FALTA DE TITULOS.- En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **CAPITULO TERCERO:**

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar en forma individual. Quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

ARTICULO DECIMO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario subrogado.-

CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

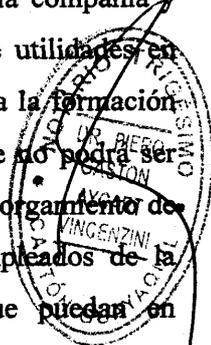
DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad y el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:**

Pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para tratar y decidir todos los aspectos puntualizados desde el numeral primero al octavo del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y los demás constantes en la respectiva convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época dentro del domicilio de la compañía, con el fin de conocer y resolver los asuntos que versen de la respectiva convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA: Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS**

UNIVERSALES: La Junta General de Accionistas quedará convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes los asuntos a tratar en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de

Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta-poder o poder notarial legalmente conferido, dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario o a cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía y dictar la resolución correspondiente; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en



determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; g) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; h) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; i) Autorizar la apertura de agencias, sucursales o corresponsalías de la compañía dentro y fuera del país; j) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponda como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- LIBRO DE ACTAS: El Libro de Actas de las sesiones de Junta General se llevará a máquina, escrito en anverso y reverso, con numeración continua y sucesiva y con la firma del Secretario en cada página. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL**

GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente de la Compañía, podrá o no ser accionista de la misma, será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; e) Supervisar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta,

ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, h) Todas las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** EL Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social; d) Extender poderes generales, con autorización de la Junta y poderes especiales, sin ninguna autorización; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta



General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; k) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la Ley, los presentes estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. No podrán ser elegidos comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El Comisario continuará en sus funciones aunque hubiere concluido su periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de Contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; y, g) Todas las demás señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 DE AGOSTO DEL 2008

Mediante comprobante No. **590908213**, el (la) Sr. **CALEL TEPEU**

MARIO ALEJANDRO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ELCAP S.A. EMPRESA ECUATORIANA**
LIDER EN CAPACITACION Y PUBLICIDAD

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

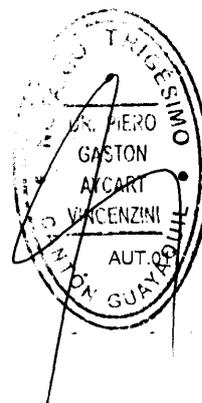
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PATRICIA ALEXANDRA NASTUL	US.\$.	200.00
XIMENA ELIZABETH QUINTUÑA	US.\$.	200.00
MARIO ALEJANDRO CALEL	US.\$.	400.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2.5 de certificados de ahorro a 30 días para el calculo de intereses.

Atentamente

Christian Pérez Vidal
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Cusco y Calcedo
FIRMA AUTORIZADA



LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Compañía se disolverá en los casos enumerados en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y en lo previsto en los presentes estatutos. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Para proceder a la Reforma de los presentes Estatutos, se requerirá de la petición escrita de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- Las utilidades se repartirán de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo cuanto no

estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los

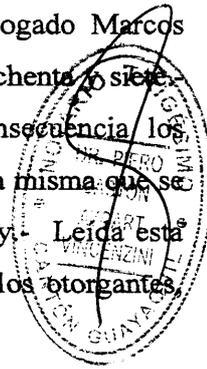
accionistas fundadores autorizamos al señor abogado Marcos Parrish Cervantes Hernández para obtener la aprobación y el registro de la compañía; así mismo queda facultado cualquiera de los accionistas fundadores para convocar a la primera Junta General, en la que se elegirán a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. f) Ilegible. Abogado Marcos

Parrish Cervantes Hernández. Registro siete mil setecientos ochenta y siete.-

Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se

eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta

escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes.



quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

MARIO ALEJANDRO CALEL TEPEU

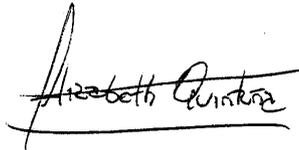
PASAPORTE No. 000640003



XIMENA ELIZABETH QUINTUÑA PARRALES

C.C. No. 172103748-7

C.V. No. 034-0359



PATRICIA ALEXANDRA NASTUL GALINDEZ

C.C. No. 171956652-1

C.V. No. 018-0299

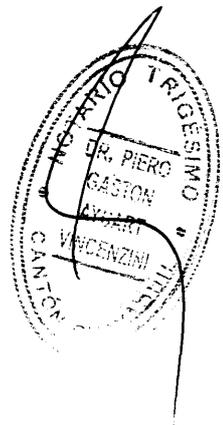


Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ELCAP S.A. EMPRESA ECUATORIANA LIDER EN CAPACITACIÓN Y PUBLICIDAD, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veinticinco de agosto del dos mil ocho.- De todo lo cual doy fe.-

J



Dr. Piero Gaston Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ELCAP S.A. EMPRESA ECUATORIANA LIDER EN CAPACITACION Y PUBLICIDAD, celebrada ante mí DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, con fecha 21 de Agosto del 2.008, he tomado nota de la Resolución No. 08.G.IJ.0005931, dictada por el AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 5 de Septiembre del 2.008, dando cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo Literal a de dicha resolución, quedando anotado al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 8 de Septiembre del 2.008.- Doy fe.-

J.





NUMERO DE REPERTORIO: 48.810
FECHA DE REPERTORIO: 09/Sep/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:55

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha nueve de Septiembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0005931, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías Encargado, Ab. Juan Brando Álvarez, el 5 de Septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ELCAP S.A. EMPRESA ECUATORIANA LIDER EN CAPACITACION Y PUBLICIDAD**, de fojas 109.559 a 109.575, Registro Mercantil número 19.407.

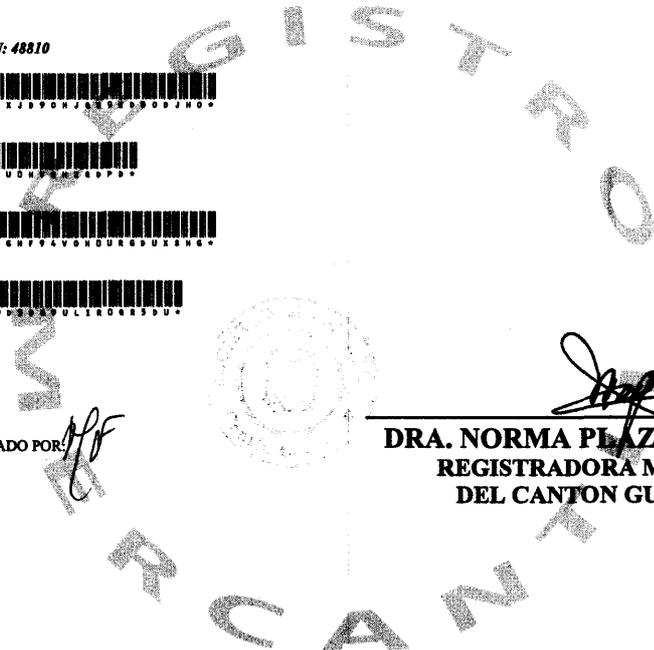
ORDEN: 48810



S

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

C020678

Guayaquil, - 6 OCT 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ELCAP S.A. EMPRESA ECUATORIANA LIDER EN CAPACITACION Y PUBLICIDAD**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL